

ACREDITACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE ORIENTE EN LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

BRAYAN STEVEN GÓMEZ CASTAÑO<sup>1</sup>

MONOGRAFIA PARA OPTAR POR  
EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR:

JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO

MAGISTER – DOCENTE ASESOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE  
PROGRAMA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DERECHO RIONEGRO – ANTIOQUIA

2021

---

<sup>1</sup> [Brayan.gomez3247@uco.net.co](mailto:Brayan.gomez3247@uco.net.co)

NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

---

---

---

---

Firma del presidente del jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

Rionegro - Antioquia, agosto de 2021.

## Tabla de Contenido

Resumen.....	4
Abstract .....	4
Introducción .....	5
Antecedentes de Investigación .....	7
Planteamiento del problema.....	11
Justificación .....	15
Objetivos .....	17
Objetivo General: .....	17
Objetivos Específicos:.....	17
El Centro de Conciliación Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo Como Respuesta a la Descongestión Judicial .....	18
Creación Del Centro De Conciliación Mauj .....	19
Misión.....	20
Visión .....	20
Capacitación De Estudiantes Conciliadores .....	21
Procesos De Conciliación Adelantados Por El Centro De Conciliación Mauj .....	25
Inspección y vigilancia de los centros de conciliación.....	27
Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.....	29
Competencia De Los Centros De Conciliación.....	31
Supuestos De Insolvencia.....	32
Negociación de deudas .....	33
Convalidación de acuerdos .....	35
Acreditación de Centros de Conciliación de Procesos de Insolvencia .....	35
Reglamento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo .....	38
Creación y Actualizaciones De Los Reglamentos Del Consultorio Jurídico Y Del Centro De Conciliación.....	38
Propuesta de Modificación del reglamento.....	40
Conclusiones.....	41
Referencias.....	43
Anexo Único .....	45

## Resumen

El presente artículo analiza el proceso de acreditación para mediar Procesos de Insolvencia de persona natural no comerciante, que permitiría al centro de conciliación adscrito al consultorio jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo ofrecer este servicio a la población del Oriente antioqueño, así mismo pretende justificar si es viable y pertinente que se realice dicha acreditación, de acuerdo con los lineamientos y objetivos según los cuales se reglamenta el Procedimiento de Insolvencia y con los principios establecidos en reglamento del centro de conciliación. Así mismo se evalúa si el consultorio jurídico de la Universidad Católica de Oriente reúne en efecto los requisitos para esta acreditación, para lo cual se consultaron diversas fuentes documentales y qué impacto tendría para la población objetivo la implementación de este servicio en el centro de conciliación.

**Palabras Claves:** Centro de Conciliación, Insolvencia, Mecanismos Alternativos de solución de conflicto, Descongestión judicial, Acreditación.

## Abstract

This article analyzes the accreditation process to mediate insolvency processes of a non-merchant natural person, which would allow the conciliation center attached to the Monsignor Alfonso Uribe Jaramillo legal office to offer this service to the population of the Oriente Antioqueño, while trying to justify If it is feasible and pertinent that said accreditation be carried out, in accordance with the guidelines and objectives according to which the insolvency procedure is regulated and with the principles established in the regulations of the conciliation center. Likewise, it is evaluated if the legal office of La Universidad Católica de Oriente actually meets the requirements for this accreditation, for which various documentary sources were consulted and what impact the implementation of this service in the conciliation center would have on the target population.

**Key Words:** Conciliation Center, Insolvency, Alternative Mechanisms for conflict resolution, Judicial Decongestion, Accreditation.

## Introducción

La universidad Católica de Oriente presta numerosos servicios a la comunidad del oriente antioqueño. A través del consultorio jurídico y el centro de conciliación se brinda asistencia jurídica gratuita en el caso de las personas de escasos recursos económicos, sin embargo, el centro de conciliación no se encuentra acreditado para mediar procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes; y son precisamente las personas de escasos recursos quienes por su condición financiera se ven más frecuentemente presionados a adquirir préstamos e inclusive a endeudarse más para saldar deudas anteriores. Dando continuidad a un círculo vicioso que deteriora la economía local, afecta la capacidad adquisitiva de las poblaciones y agrava la brecha social.

El proceso de insolvencia de persona natural no comerciante constituye una herramienta proteccionista para evitar a toda costa el sobre endeudamiento que tantos estragos produjo en la economía en el siglo XX, y esta clase de herramientas son aquellas que los centros de conciliación del oriente antioqueño podrían implementar para proteger las clases medias, bajas, su capacidad adquisitiva y su economía.

Si bien existen consultorios jurídicos acreditados para llevar los Procesos de Insolvencia de personas naturales, el consultorio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo tiene una gran ventaja, ya que gracias a su impacto en el Oriente Antioqueño puede ofrecer una solución real para mediar Procesos de Insolvencia, hacer efectiva ésta medida económica y social, que, según Gustavo Trujillo Betancourt y Alexandra Muñoz Yunda de la universidad Pontificia Javeriana , tiene como fin esencial buscar el respeto por la dignidad humana, desde la perspectiva del deudor, basada en el principio de confianza, buena fe y solidaridad (Trujillo Gustavo & Muñoz Alexandra,2014).

La metodología del presente trabajo se realizó de manera cualitativa desde la búsqueda de información del Centro de Conciliación “Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”,

búsqueda que incluyó su procedencia, razón de ser, intenciones primarias de fundación, conciliaciones que ha adelantado y funcionamiento en la actualidad; estudiando a profundidad su fundamentación reglamentaria, la vigencia de la misma, el impacto positivo que tiene para la subregión del Oriente antioqueño y el que tendría si logra acreditarse para la resolución de procesos de Insolvencia.

## ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

En la actualidad se han realizado pocas investigaciones respecto del proceso de estudio en el presente trabajo, por lo que se remitirá en especial a aquellas que han ahondado en el procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no comerciante.

Barreto, Urbina, & Flórez (2018) en su trabajo de grado para optar por el título de especialistas en Derecho Inmobiliario, Notarial Y Urbanístico; estudiaron La Seguridad Jurídica del Acreedor Hipotecario en el Trámite de Insolvencia De Persona Natural no Comerciante, el cual concluyen que 1) El acreedor hipotecario ve menoscabados sus derechos desde el momento que se da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, ya que si se ha dado inicio al proceso el mismo se suspende 2) El trámite de insolvencia de persona natural no comerciante claramente se constituye como método de defraude a terceros, ya que menoscaba los derechos de los acreedores, en especial los de persecución y preferencia propios de la garantía hipotecaria. 3) El desarrollo procesal previsto para el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no garantiza celeridad y eficacia, pues por el contrario impone una carga mayor al acreedor, el cual se ve forzado a destruir la presunción en caso de falsedad en la presentación de las acreencias. 4) Al tratarse a todos los acreedores en igualdad de condiciones se ven vulnerados los derechos dos acreedores hipotecarios, alterando la naturaleza de esta figura legal, situación que genera inseguridad jurídica en el ordenamiento colombiano. 5) El trámite de insolvencia de persona natural no comerciante si afecta la seguridad jurídica, ya que, aun habiendo sentencia en firme, si se inicia el proceso de insolvencia el acreedor tiene que someterse a la liquidación del patrimonio y al concurso de acreedores. 6) El acreedor hipotecario en los procesos de insolvencia pierde el derecho de garantía real al enfrentarse con otros créditos, teniendo en cuenta que la liquidación del patrimonio se somete al precepto legal de prelación de créditos.

En la investigación realizada por Gustavo Trujillo Betancourt y Alexandra Muñoz Yunda de la universidad Pontificia Javeriana titulada ley de insolvencia de persona natural no comerciante frente al sobreendeudamiento, se hizo un estudio de la protección de los derechos fundamentales de los deudores y una comparación entre diferentes países como Ecuador, Argentina, Chile, México, Brasil, Alemania, Francia y entre otros, sobre la ley de insolvencia, en la cual pudieron concluir que el fin esencial de la norma es buscar el respeto por la dignidad humana, desde la perspectiva del deudor, basada en el principio de confianza, buena fe y solidaridad. (Trujillo Gustavo & Muñoz Alexandra,2014).

Destacaron de igual manera que la mejor legislación en el régimen de insolvencia era la legislación francesa, sin embargo; hacen énfasis en los aspectos a solucionar.

Se acercan a este mismo concepto las investigadoras (Merchan & Vargas, 2014) en su monografía para optar por el título de abogadas de la Universidad Libre de Colombia, en la cual concluyen que después de realizar estudio a distintas legislaciones la posibilidad de determinar diferentes mecanismos similares a la descarga de obligaciones de deudor contenido en la liquidación patrimonial que permite poder fin a los procesos existentes así existan saldos sin pagar por parte del deudor, a través de esta medida se busca finiquitar la crisis del deudor y permitirle un nuevo comienzo financiero.

Este proceso sin duda pone fin a eternos procesos ejecutivos que aumentan los anaqueles de los estrados judiciales, que no llegan a ningún fin porque el deudor jamás se recupera de sus situaciones o prefiere acudir a la simulación o testaferrato a fin de evitar que con nuevos bienes adquiridos sea pagada la deuda de antiguos acreedores, y estos últimos pueden ver en su totalidad

defraudados por el deudor creando en ocasiones efectos domino que vician a la economía en su totalidad.

Como el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es relativamente reciente en el sistema jurídico colombiano, se hace necesario conocer los antecedentes también de aquellas normas análogas que trataron el tema de la insolvencia de los colombianos, es por esto que se hace necesario conocer el régimen de insolvencia empresarial que fue en principio el único en regular la materia, excluyendo de facto a las personas naturales no comerciantes

Por este motivo en la investigación se optó por estudiar como antecedentes la investigación realizada por Diana Karina Garzón Niño de la Universidad Católica de Colombia, titulada *Los Procesos De Insolvencia En Colombia: Análisis Comparado De Los Requisitos Y Condiciones*, donde analizó que la Ley 1116 (Derecho, 2006) ha sido el resultado de años de experiencia en materia concursal, pues el entorno económico del país, se ha enfrentado a diversas situaciones de crisis, que han conllevado a la necesidad de crear normas de materia concursal, que se ajusten a la situación coyuntural del momento. En tal sentido, este artículo se ocupa de describir la evolución normativa del régimen de insolvencia, exponiendo, las principales innovaciones que trajo la entrada en vigencia de la Ley 1116 (Derecho, 2006), haciendo un análisis comparado de las funciones de la Superintendencia de Sociedades, la finalidad de régimen, los supuestos de admisión, los sujetos de aplicación, así como las modalidades de los procesos de cada régimen, en especial de la Ley 222 y de la Ley 550 (derecho, 1995, 1999). (Garzón, s.f.)

En un estudio Comparado de la Ley 1116 (Derecho, 2006). Sobre, Requisitos y Condiciones con el proceso Insolvencia en Personas Naturales no Comerciantes del Código General del Proceso, (Beltran, 2015) en su trabajo de grados para optar por el título de abogado afirma que existe una enorme semejanza entre los dos regímenes de insolvencia, previsto que la

insolvencia empresarial y la de persona natural no comerciante, no se encuentra una diferencia radical o de gran fundamento jurídico para que sean dos normas en dos ordenamientos jurídicos diferentes

Y que dado esto el legislador pudo haber evitado una exhaustiva creación de una ley, ya que esto genera un desgaste para el gobierno nacional y así evitando crear figuras sin complemento jurídico buscando el incremento patrimonial de las notarías, el conciliador.

A su concepto esto implica generar más gasto para las partes y en específico al deudor ya que se debe cancelar por estos servicios y se trata de una persona natural que se encuentra en insolvencia estaría generando más gasto de dinero para poder llegar a una solución.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Es importante determinar que el estado de insolvencia de una persona está ampliamente ligado con la crisis económica, por la que pueden atravesar las diferentes personas a lo largo de sus vidas.

El mundo se ha visto ampliamente afectado, por 5 colapsos económicos hitos, aunque han transcurrido más de 90 años desde el último, es evidente que el mundo aún no opera al mismo ritmo que antes.

En los años 20 del siglo pasado hubo un alza en los precios del mercado, esto se dio ya que estaba en pleno auge la llegada de los automóviles y la electricidad, también se empezaba a transformar el mundo occidental de una cultura agraria a una urbana, surgiendo ideas innovadoras del sector financiero, como el crédito, el cual que llevó a la población a desbordarse; pues hubo una falta de control gubernamental sobre el sistema financiero y la economía en general. Dicha crisis duró 25 años, pasando inclusive por una guerra mundial, esta época fue conocida como “La gran depresión de 1929”.

Desde entonces los estados gubernamentales han estado velando por la protección económica de la población mundial, con el fin de evitar recaer en los episodios vividos en los años 20, buscando resguardar las personas que en particular puedan caer en un estado de insolvencia común, conocido como quiebra, ya que cuando se encuentran en tal estado de necesidad, utilizan a su máximo tope su capacidad de endeudamiento, a fin de cancelar sus deudas actuales, pero lo que realmente consiguen es incrementar sus pasivos a tal punto de exceder sus activos.

Es por esto que la Comisión De Las Naciones Unidas Para El Derecho Mercantil Internacional en el año 2004, expidió la guía legislativa sobre el régimen de insolvencia en la cual exponen

exhaustivamente los objetivos fundamentales y los principios que quedar reflejados en el régimen de la insolvencia de un Estado, y la cual tiene como finalidad informar y contribuir a la labor de reforma de los regímenes de la insolvencia de todo el mundo, y servir de referencia a las autoridades nacionales y los órganos legislativos que preparen nuevas leyes y reglamentaciones o se planteen una revisión de las ya existentes.

Fue así como se expidió en Colombia, (Ley 1380, 2010) la cual fue derogada por vicios de forma, posteriormente, el Congreso nuevamente se ocupó del tema incluyendo la normatividad de la insolvencia de los no comerciantes en la (Ley 1564) por el cual se expidió el Código General del Proceso, que se encargó de tratar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en sus artículos 531 y siguientes.

Entre los principios de este régimen de insolvencia se encuentran: La universalidad, igualdad, eficacia, celeridad, transparencia, buena fe, publicidad, equilibrio, simplicidad, prevalencia de los derechos fundamentales y gratuidad, los primeros se abordarán de una manera general en el desarrollo del presente trabajo, pero frente al principio de gratuidad, surge desde ya una reflexión que debe fraguar a todos los lectores y es si ¿Realmente el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es gratuito en la práctica, como lo ha querido dirigir legislador?

Según el artículo 535 de la (Ley 1564), los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos, principio fundamental de este régimen, pues bien, se está en el supuesto de que la persona, en este caso el deudor, no cuenta con una solvencia inclusive en muchas veces para solventar sus gastos y necesidades básicas.

Continúa el mismo artículo diciendo que los notarios y los centros de conciliación privados podrán cobrar por sus servicios, y que estos junto con todas las expensas deberán ser asumidos por el deudor, lo que lleva consigo un gran problema, como bien se lee anteriormente, el deudor en ocasiones no tiene como solventar estos gastos, por lo que no puede acogerse a este procedimiento, obligándose consigo, esperar que sus bienes sean rematados por sus acreedores en procesos ejecutivos.

El Oriente Antioqueño, es una de las 9 subregiones del Departamento, cuenta con 23 municipios y se divide en cuatro zonas: Altiplano, Embalses, Bosques y Páramos. Al año 2018 cuenta con una población aproximada de 595.030 habitantes, lo que representa el 9% de la población de Antioquia y el 1,2% de la población de Colombia según proyecciones del DANE para el año mencionado. Después del Valle de Aburrá, el Oriente es la subregión de Antioquia que le sigue en importancia económica, aportando el 8,5% al PIB Departamental. (Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.2018).

A pesar de la gran población que tiene esta región del departamento de Antioquia, y que existen 3 centros de conciliación como son el centro de conciliación, arbitraje, y amigable composición del oriente antioqueño "CORES", centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño; y Centro de Conciliación del consultorio jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, solo el de la Cámara de Comercio se encuentra acreditado para adelantar los procedimientos de insolvencia desde el mes de noviembre de 2020.

Inclusive en el departamento de Antioquia, existen otros 9 centros de conciliación, acreditados en esta materia y ninguno de ellos, presta su servicio gratuito, pues todos son centros

privados quienes se sujetan a una tarifa determinada por el Ministerio de Justicia y sus políticas internas.

Aun en una hipótesis de que existiere centros en otras partes del territorio del departamento de Antioquia, esto no beneficiaría a la subregión del Oriente antioqueño, puesto que las personas que deseen acogerse al procedimiento de insolvencia deberán adelantar su trámite ante un conciliador de su domicilio, máxime que también en este tipo de centros suelen ser limitar su competencia a población de su territorio.

Por tales motivos se hace necesario el estudio del principio de gratuidad en el Oriente antioqueño, el cual cuenta con un gran número de población, y que aporta el 8.5% al PIB del departamento de Antioquia, ¿Por qué esta subregión no cuenta con un centro de conciliación gratuito que pueda ayudar en esos momentos difíciles a la población de este territorio, en concordancia con el principio constitucional de solidaridad?

De acuerdo con lo revisado anteriormente surge la pregunta de investigación ¿Cómo reunir los requisitos necesarios para que el centro de conciliación Consultorio jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo de la Universidad Católica de Oriente sea acreditado para la resolución de los casos de insolvencia?

## JUSTIFICACIÓN

Desde el año 2012 que entró en vigor el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, cobra gran relevancia el estudio del artículo 535 de la (Ley 1564, 2012), que trata el principio de gratuidad.

Lo que busca este tipo de procedimientos en las personas naturales no comerciantes, es brindar un salvavidas a todos aquellos que debido a alguna circunstancia llegaron al estado de insolvencia, pues se debe empezar desde el supuesto de hecho, de que estas personas no tienen la suficiente solvencia ni para cubrir los costos de este tipo de procedimientos.

En el desarrollo de la presente investigación surgió el interrogante de que ¿Por qué para acceder al poder estatal emanado en la jurisdicción ordinaria para pretender el cobro de una obligación o de cualquier otro derecho, su acceso es gratuito?, ¿Por qué para someterse una persona natural a un procedimiento de insolvencia debe acarrear unos costos, cuando ya se encuentra en un estado de vulnerabilidad?

Es por esto por lo que se pretende conceptualizar la aplicación del principio de gratuidad del acceso a la justicia en sentido general, en el ordenamiento Jurídico Colombiano, y como este ha sido escasamente implementado en el procedimiento objeto de estudio en el presente trabajo, cuando este principio lo que pretende es hacer efectivo el derecho constitucional fundamental a la igualdad.

Ha señalado la Corte Constitucional en varias ocasiones que el principio de gratuidad de la justicia no tiene expreso reconocimiento en nuestro ordenamiento superior, pero que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial a partir del claro arraigo constitucional que presenta en los valores

fundantes del Estado como son a la justicia, la convivencia, la paz, la igualdad y a un orden justo. (Corte Constitucional Colombiana, Sala Plena, Sentencia C-102, 2003)

Cobrará gran importancia la demás información que se logra recopilar en el transcurso de la investigación, para determinar porque estos Centros no han optado por la certificación ante el Ministerio de Justicia y Derecho para adelantar los procedimientos de insolvencia y en especial de la persona Natural no Comerciante.

La consolidación de esta información podrá ser expuesta ante los directores del Centro de Conciliación “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la universidad Católica de Oriente con el fin de estudiar la posibilidad de obtener esta certificación para este consultorio, toda vez que según el ACUERDO CD-005, 2014 por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la Universidad Católica de Oriente, adscrito a la Facultad de Derecho, el artículo 1, consagra que el objetivo de este consultorio (...) “Busca de manera directa prestar el servicio de asesoría jurídica para aquellas personas de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, que necesiten asistencia legal de profesionales en derecho y por esto su función social es evidente”

Claramente una persona natural en insolvencia se podrá encontrar en un estado de necesidad y vulnerabilidad, pudiendo ser competencia de este consultorio la tramitología de su procedimiento de negociación de deuda o convalidación de acuerdo. Con esta acreditación se obtendría un gran avance para los 23 municipios del Oriente antioqueño.

## OBJETIVOS

Con el presente trabajo se pretende estudiar los requisitos necesarios para que el centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo de la Universidad Católica de Oriente obtenga la autorización para conocer de Procedimientos de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, se partirá desde los requisitos taxativos de que trata el (Decreto 2677 , 2012), por el cual se reglamentan algunas disposiciones del código general del proceso sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones, planteándose así los siguientes objetivos:

### **Objetivo General:**

Diseñar la solicitud del Centro de Conciliación del consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo de la Universidad Católica de Oriente para que obtenga la autorización por parte de Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los Procedimientos de Insolvencia.

### **Objetivos Específicos:**

1. Analizar la autorización con la que cuenta actualmente el centro de conciliación MAUJ para su funcionamiento como centro de conciliación, para determinar desde cuando está vigente y si no ha sido revocada.
2. Detallar cuántos casos de conciliación ha adelantado el centro de conciliación MAUJ durante los últimos tres (3) años.
3. Identificar si el centro de conciliación MAUJ ha sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años.
4. Estudiar una propuesta de modificación o adición a su Reglamento Interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el (Decreto 2677 , 2012).

## **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO COMO RESPUESTA A LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

Las crisis del sistema Judicial Colombiano cada vez es más notoria, toda vez que el aparato judicial no logra satisfacer la demanda de toda la población, lo que imposibilita el efectivo ejercicio del derecho es desventaja de las personas más vulnerables, pues ante las demoras en la prestación del servicio, y los costos que implica un proceso ordinario ante la jurisdicción, son estas personas quienes terminan desistiendo de sus pretensiones, pues resultan en ocasiones más oneroso los costos que implica la demanda en comparación con los resultados de su sentencia.

A lo preciso ha señalado el Consejo Superior de la Judicatura que “(Si) se analiza con detalle la complejidad de los procesos que atiende la justicia ordinaria del país, se podrá notar que la gran mayoría corresponde a causas menores, pero que lo exegético de la práctica judicial implica engorrosos y demorados trámites, que se constituyen en obstáculos para el acceso efectivo de grandes masas de población, especialmente la más vulnerable, que no tiene alternativas, a los servicios formales de justicia que proporciona el Estado (Judicial, 2007 - 2010 , pág. 43).

Es por esto que sigue cobrando gran relevancia el reforzamiento de los métodos alternativos de solución de conflictos que son una de las medidas más eficaces para la descongestión del sistema judicial colombiano, por lo que desde la misión del Centro de Conciliación de la Universidad Católica se ha propendido prestar a la comunidad, en especial a las más desprotegida económicamente, un servicio social que contribuya a la solución de conflictos que involucren las esferas jurídicas, mediante la institucionalización de la conciliación en derecho, la cual ha tenido

un crecimiento durante los últimos años que ha beneficiado a la comunidad del municipio de Rionegro y a las poblaciones circunvecinas, de los sectores socio económicos más desfavorecidos.

### **Creación Del Centro De Conciliación Mauj**

Desde los inicios en que se proyectó la creación del centro de conciliación del Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo se visionó con el fin de atender las necesidades de las poblaciones más vulnerables del municipio de Rionegro y poblaciones circunvecinas, puesto que no existía ningún centro de conciliación en la región que prestara un servicio gratuito que pudiera servir de aliciente para las personas más vulnerables, pues el único que existía en la época del 2000, era el centro de conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, que como lo es hasta hoy en día, es un centro que presta sus servicios a la región de manera onerosa, de ahí parte el objetivo de que la creación del centro de conciliación de la facultad de derecho buscara no solo la descongestión de los despachos judiciales, sino que sirviera como una herramienta de solución alternativa de conflictos para las comunidades de escasos recursos económicos.

El centro de conciliación del Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo busca ser una herramienta de solución alternativa de conflictos para la comunidad del Oriente Antioqueño de escasos recursos, en materia Civil, Familia, comercial, Penal, Laboral, y público.

Fue creado mediante el acuerdo del concejo directivo CD - 017 del 2003, con el fin de atender los requerimientos de la comunidad de escasos recursos en aspectos jurídicos y resolución de conflictos sociales, como bien lo expresa el artículo 7, capítulo 5 del reglamento interno del centro de conciliación, el cual hace referencia a el principio de gratuidad en la prestación de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y a instituciones, entidades o programas que tengan un interés social.

## **Misión**

“El centro de Conciliación del consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de derecho de la universidad católica de oriente, tiene como misión prestar a la comunidad y, en especial a la más desprotegida económicamente, un servicio social que contribuya a la solución de conflictos que involucren las esferas jurídicas, mediante la institucionalización de la conciliación en derecho. siendo responsables de los deberes éticos para la sociedad, el estado y la profesión del derecho con sus notas de fraternidad, respeto, servicio, solidaridad social y vocación de la justicia.

## **Visión**

El Centro de conciliación del consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de derecho de la universidad católica de oriente, tiene como visión capacitar a los estudiantes en la práctica jurídica, entendida ésta no solamente como el mero ejercicio de la abogacía, sino también como la formación de juristas comprometidos con la función social del derecho, con un criterio de interpretación y aplicación de la ley que corresponda a la realidad social de Colombia.” (UCO, 2003)

Mediante la resolución DD-001, 2003, la Universidad Católica de Oriente adopta el Reglamento de funcionamiento del centro de conciliación adscrito al consultorio jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, el cual entra en vigor desde esta misma fecha y constituye la guía para los diferentes procesos y trámites inherentes al centro de conciliación. El reglamento interno fue reformado y actualizado en sus estatutos, por medio

de la Resolución N° 027, 2013 y posteriormente por el acuerdo CD- 005 , 2014, por medio del cual se actualizó el reglamento interno para el centro de conciliación, el cual sigue vigente hasta la fecha, siendo el último aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al cumplir este con los requisitos establecidos en Decreto 1829 de 2013, a través del oficio OFI14-0006155-DMA-2100 del Ministerio de Justicia.

### **Capacitación De Estudiantes Conciliadores**

El Ministerio de Interior y Justicia por medio de la (Decreto 1829 , 2013 ), otorgó a la Universidad Católica de Oriente el aval para impartir el curso de capacitación a conciliadores, Sumando la Universidad al registro de Instituciones formadoras y capacitadores de conciliadores.

A través del programa de formación continua los estudiantes conciliadores adquieren los conocimientos previos y las capacitaciones permanentes acerca de las distintas áreas del desempeño profesional del abogado y su aplicación en los mecanismos Alternativos de solución de conflicto.

Señala el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 640 (2001 ) que, a efecto de realizar la práctica en los consultorios jurídicos, los estudiantes de Derecho deberán cumplir con una carga mínima en mecanismos alternativos de solución de conflictos. Con anterioridad a la misma deberán haber cursado y aprobado la capacitación respectiva, de conformidad con los parámetros de capacitación avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por esto que desde la dirección del centro de conciliación se realiza cada semestre Seminario de actualización sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en los que se capacita a los estudiantes conciliadores en:

- Aspectos psicosociales de la práctica jurídica.
- Derecho de Familia.
- Derecho Civil / Comercial.

- Derecho Laboral y de la Seguridad Social.
- Derecho Penal.
- Derecho Administrativo.
- Clínica Jurídica.
- Convenios interinstitucionales
- Solución de Conflictos.
- Mecanismos Alternativos de Solución De Conflictos.
- Introducción a la Conciliación.
- Conciliación Judicial-
- Conciliación Extrajudicial.
- Procedimiento Conciliatorio.
- La Audiencia de Conciliación
- Y finalmente se realiza Módulo de Entrenamiento

A lo sumo cada año se realizan las acciones de formación continuada como fortalecimiento de los conocimientos de los estudiantes conciliadores,

En el año 2018 se realizó los eventos académicos con temas como La Integralidad En La Formación De Los Abogados. Compromiso De Las Facultades De Derecho; El papel del defensor de víctimas dentro del proceso penal en la cual su objetivo fue identificar el papel del defensor de víctimas dentro del proceso penal – incidente de reparación integral; Argumentación y decisión jurisdiccional con el fin de desarrollar y fortalecer habilidades para la argumentación jurídica. La querrela civil de policía - Desde el código nacional de la policía y convivencia, en la cual se dio a conocer los aspectos más relevantes en el trámite de querrela civil de policía desde lo dispuesto por la Ley 1801 , 2016 ; se realizaron 2 seminarios de Género y Justicia con el objetivo de identificar la ruta de atención en los casos de violencia de género y violencia intrafamiliar; El título ejecutivo enmarcando en el Código General del Proceso.

Estos espacios de formación del centro de conciliación siempre han buscado responder a las necesidades de la región, con temas de interés aplicables a la vivencia de la subregión, es por esto que este mismo año se realizó conversatorio "Migración y derechos humanos": El caso de Venezuela, con el objetivo de conocer el contexto normativo internacional de los refugiados venezolanos.

Para este año 2018 el centro de conciliación logró consolidar una lista de treinta y dos (32) estudiantes conciliadores capacitados en el primer semestre, y treinta y siete para el segundo semestre del año 2018.

Durante el año 2019 la formación integral que recibieron los estudiantes conciliadores, futuros profesionales del derecho de la universidad Católica de Oriente, se realizaron a través de conferencias en total 19 capacitaciones que en su mayoría fueron impartidas por invitados externos de la universidad.

Entre las cuales se encuentra: Conferencia Referencia Municipal, Conferencia- La audiencia de control de garantías, Conferencia- Trámite administrativo sobre violencia intrafamiliar, Conferencia- Proceso de única instancia en materia laboral, Conferencia- títulos ejecutivos, La responsabilidad del abogado, Conferencia- Acumulación de pretensiones en laboral, Conferencia- Nuevo sistema del consultorio, Liquidación de prestaciones sociales, Aspectos básicos del Derecho Registral, Generalidades del derecho de sucesiones, Prueba de los perjuicios en la responsabilidad Civil, El papel de la víctima en el proceso penal, Incorporación de la perspectiva de género y Seminario internación al sobre derecho de daños

En este año 2019 se contó en el primer semestre con treinta y dos (32) estudiantes conciliadores y para el segundo semestre con un total de treinta y cinco (35) estudiantes conciliadores.

Han sido importantes los espacios de formación continua para los estudiantes, puesto que los contextos sociales son cambiantes, y esto implica la adaptación a estos nuevos escenarios, pese a que el año 2020 fue uno de los más atípicos por la llegada de la pandemia originada por el Covid – 19, el centro de conciliación no desestimó esfuerzos para continuar con el proceso de formación, por lo que se articuló al ciclo de conferencias “Derecho y nuevas realidades” facultad de derecho, donde participaron de forma activa los estudiantes adscritos al centro de conciliación como forma de consolidar sus conocimientos de manera virtual, atendiendo a las nuevas realidades

Entre estas capacitaciones se realizaron; La Justicia de vuelta- Decreto 820; las pruebas en Derecho de familia, infancia y adolescencia desde el enfoque de equidad de género; naturaleza, alcances y dimensiones de los derechos de acceso en el panorama jurídico de Colombia; La conciliación en derecho: Tiempo de Covid – 19; la constitución en confinamiento; autonomía y discapacidad Ley 1996 2019; las relaciones civiles y mercantiles bajo el estado de excepción; la relación paterno materno infantil; Derecho del trabajo y Covid – 19; entre otras, lo cual da cuenta del compromiso del centro de conciliación en generar un mayor desarrollo profesional de sus estudiantes, pues en total se realizaron 27 espacios de formación en este año.

En este año el centro de conciliación tuvo en el primer semestre treinta y cuatro (34) estudiantes conciliadores y para el segundo semestre un total de treinta y nueve (39) estudiantes conciliadores.

## **Procesos De Conciliación Adelantados Por El Centro De Conciliación Mauj**

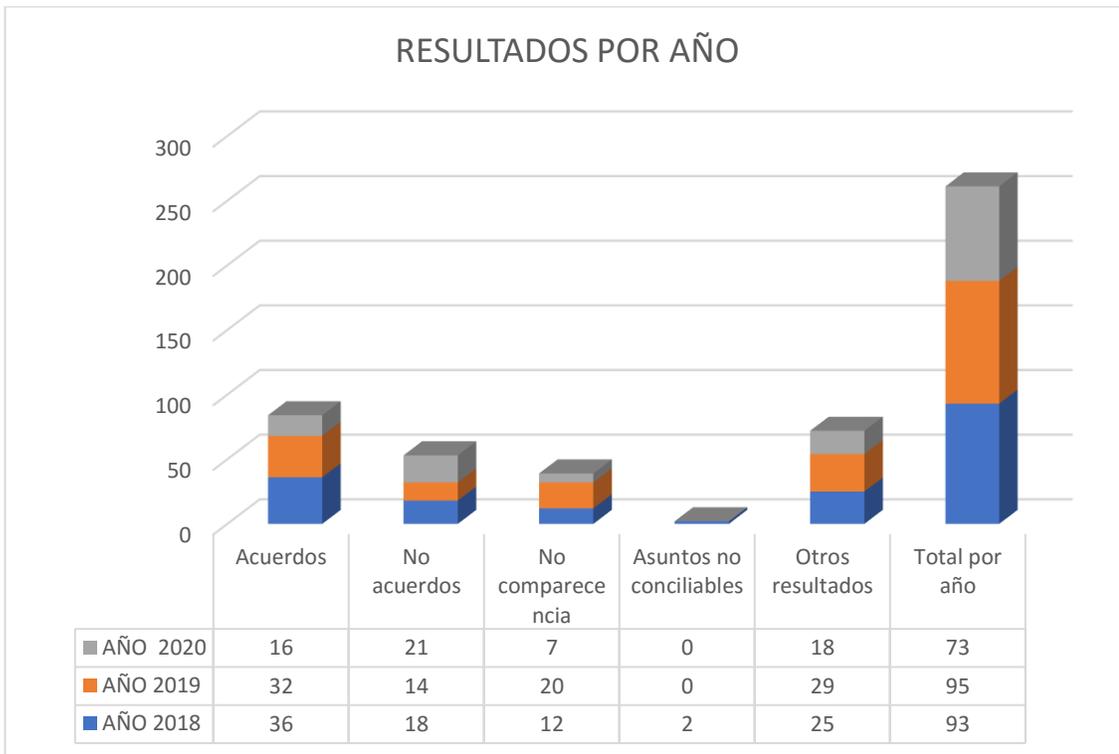
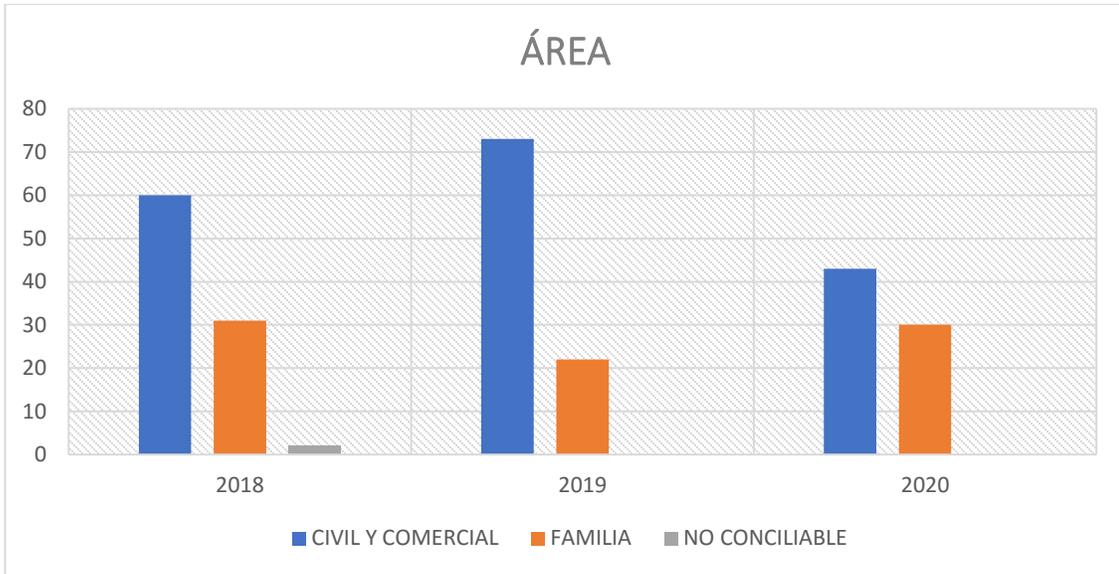
La población objeto del centro de conciliación del consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente, son las personas naturales de estrato socio económico 1 y 2 o quienes acrediten una condición de vulnerabilidad.

En total en los últimos 3 años se han realizado doscientas sesenta y un (261) audiencias de conciliación, siendo los asuntos civiles y comerciales los más comunes con una totalidad de ciento setenta y seis (176) audiencias de conciliación, y en materia de familia con un total de ochenta y tres (83) audiencias de conciliación.

En Materia Civil y Comercial los conflictos de mayor ocurrencia son aquellos originados por diferencias entre vecinos, incumplimientos de las obligaciones derivadas de contratos, en especial de compraventa y arrendamientos, de este último derivado del incumplimiento el pago de servicios públicos, cánones de arrendamiento, y la pretensión de restitución de inmuebles arrendados; así como los conflictos derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

Los conflictos derivados en materia de Familia siguen siendo recurrentes los asuntos en relación a las obligaciones alimentarias de los menores de edad, esto es; fijación, aumento, disminución y exoneración de cuota alimentaria, régimen de visitas, custodia, y el ejercicio de la patria potestad.

Las siguientes tablas tomada de la información otorgada por la dirección del centro de conciliación, datan de las estadísticas del centro durante los últimos tres años (2018, 2019, y 2020).



## **Inspección y vigilancia de los centros de conciliación**

El ministerio de Justicia y el Derecho es la entidad con funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación, en cuanto a estos cumplan con las obligaciones a su cargo, esto es;

1. “Establecer un reglamento que contenga: a) Los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional; b) Las políticas y parámetros del centro que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores; c) Un código interno de ética al que deberán someterse todos los conciliadores inscritos en la lista oficial de los centros que garantice la transparencia e imparcialidad del servicio. 2. Organizar un archivo de actas y de constancias con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional. 3. Contar con una sede dotada de los elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo al trámite conciliatorio. 4. Organizar su propio programa de educación continuada en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos. 5. Remitir al Ministerio de Justicia y del Derecho, en los meses de enero y julio, una relación del número de solicitudes radicadas, de las materias objeto de las controversias, del número de acuerdos conciliatorios y del número de audiencias realizadas en cada periodo. Igualmente, será obligación de los centros proporcionar toda la información adicional que el Ministerio de Justicia y del Derecho le solicite en cualquier momento. 6. Registrar las actas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de esta ley y entregar a las partes las copias”.

(Ley 640,2001, Art.13).

El Centro de Conciliación del consultorio jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo se ha caracterizado en sus últimos años por sus acciones encaminadas al mejoramiento continuo y la acreditación de sus servicios que presta a la comunidad con un aseguramiento en la calidad, por lo que no se encuentra que a la fecha se le haya impuesto algún tipo de las sanción, pues si bien el Ministerio de Justicia y del Derecho una vez comprobada la infracción a la ley o a sus reglamentos, podrá imponer a los Centros de Conciliación, mediante resolución motivada cualquiera de las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la capacidad económica del Centro de Conciliación, a favor del Tesoro Público; c) Suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por un término de seis (6) meses; d) Revocatoria de la autorización de funcionamiento. (Artículo 94, Ley446, 1998), ninguna de estas le ha sido impuesta al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico MAUJ, sino que, por el contrario, se encuentra auditado por el Icontec de manera voluntaria, bajo la norma técnica 5906, con la cual el centro de Conciliación responde a los criterios mínimos de calidad.

Esta Norma técnica expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) el 22 de febrero de 2012, tiene por objeto y campo de aplicación el establecer los requisitos que deben cumplir los Centros de Conciliación y/o Arbitraje, para facilitar la conciliación y el arbitraje en condiciones de calidad, como Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho, con esta herramienta, la Cartera de Justicia y del Derecho ha redireccionado la gestión de estos Centros frente a grandes retos e innovaciones, asegurando no sólo que los ciudadanos conozcan y accedan a los mecanismos

alternativos de solución de conflictos, sino garantizando también que la prestación del servicio por cuenta de los Centros de Conciliación responda a criterios mínimos de calidad.

Desde el año 2014 en Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico MAUJ recibió esta certificación de servicios bajo la NTC5906, y recientemente renovada en febrero de 2020, por lo que se puede vislumbrar el compromiso con el mejoramiento continuo de este centro, no solo al no haber sido sancionado, sino también al cumplir los parámetros de la norma técnica que son mas estrictos que aquellos requisitos mínimos referenciados de la ley 640 de 2001.

## **PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

El procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante tuvo su origen con las Naciones Unidas a través de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional del cual hace parte Colombia como estado miembro, expide la Guía Legislativa, sobre regulación de insolvencia, el veinticinco (25) de junio de 2004, en donde se indica la necesidad que los Estados evalúen el tema de la situación de los llamados “Deudores civiles”.

Este procedimiento, ha venido siendo implementado recientemente en el ordenamiento Jurídico Colombiano, entendiendo la insolvencia como la insuficiencia de su patrimonio del deudor para hacer frente a la totalidad de sus obligaciones. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-015, 1997).

En principio en Colombia se empezó hablar del régimen de insolvencia empresarial, excluyendo de facto a las personas naturales no comerciantes; promulgándose en el año 2006 la ley 1116 que tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la

empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, la cual excluyó a las personas naturales no comerciantes (Ley 1116 de 2006, Art. 3.º N.º 8).

Lo que llevó consigo que el ciudadano Mario Alfonso Jinete Manjarrez demandara la inconstitucionalidad de esta norma, acusando el principio de igualdad y la protección social del Estado, pretensión que en su momento no prosperó porque a criterio de la Corte la decisión del legislador de establecer un régimen de insolvencia específicamente orientado a las empresas y a las personas jurídicas, sin incluir en él a las personas naturales no comerciantes, no es contraria a la Constitución, en la medida en que, por un lado existen diferencias entre los dos conjuntos de personas que son significativas en función de la materia que se está regulando, y por otro, la decisión legislativa atiende a fines importantes, que busca resolver de manera especializada sustrayendo del régimen de insolvencia a aquellos sujetos que no se avienen a las condiciones previstas para el mismo. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-015, 1997)

No obstante, dentro de dicha providencia la Honorable Corte Constitucional exhortó al Congreso de la República Colombiana, a fin de que creara un mecanismo de protección a la persona no comerciante que se encontrare en estado de insolvencia; por lo que esta corporación atendió al requerimiento de la corte y en el año 2010 promulgó la (Ley 1380, 2006), la cual sería la primera en regular el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, esta fue declarada junto con otras cuatro normas, inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia (Sentencia C-685, 2011). Lo anterior, única y exclusivamente, por vicios de forma en el trámite legislativo, ausencia de publicidad en la convocatoria a sesiones extraordinarias en el trámite legislativo, lo que configuraba un vicio de inconstitucionalidad insubsanable; no pronunciándose de fondo sobre la materia que regularía el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

En el año 2012 por parte del Congreso Nacional se promulgó el nuevo Código General del Proceso, el cual actualmente se encuentra en vigencia, este, en sus artículos 531 y subsiguientes, reguló de nuevo régimen de aplicación a la insolvencia de personas naturales no comerciante, el cual entró en vigencia el 1º. de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º. Del artículo 627 ibidem, y sería una transcripción de la norma anteriormente demanda, pues no trajo variación sustancial al procedimiento que intentó regular la ley 1380 del 2010.

En este proceso la persona natural no comerciante podrá: 1º. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. 2º. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores. 3º. Liquidar su patrimonio. (Ley1564,2012, Art.531).

### **Competencia De Los Centros De Conciliación**

El Procedimiento de insolvencia de persona Natural No Comerciante como se ha advertido consta de 3 etapas, las dos primeras negociaciones de deudas y convalidación de acuerdos, y por último la liquidación del patrimonio del deudor, lo que se pretende con las dos primeras, es la normalización de los créditos del deudor a fin de evitar llegar a la liquidación de su patrimonio.

De acuerdo con el artículo 533 del Código General del Proceso, la competencia de los centros de conciliación se limita a los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos, pues reserva el procedimiento de liquidación patrimonial exclusivamente a la jurisdicción ordinaria Civil.

No obstante, la competencia de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos para conocer de los trámites de insolvencia se limita por la cuantía de las obligaciones a cargo del

deudor, estos es cuando el monto del deudor no supere los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100SMMLV), en casos excepcionales se podrá exceptuar este límite de cuantía y es cuando en el municipio no existan Notarías ni Centros de Conciliación Remunerados, o cuando los que hubiere no contaren con la autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los Procedimientos de Insolvencia. Es necesario precisar que esta excepción no aplicaría al centro de conciliación del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Oriente si se llegare a acreditar en insolvencia, y por tanto su competencia en razón de la cuantía se mantendría incólume hasta los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100SMMLV), toda vez que, desde el 11 de noviembre del año 2020, el centro de conciliación de la cámara de Comercio del Oriente Antioqueño a través de resolución No. 1940 obtuvo la autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Lo que sí permitiría la acreditación del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Oriente es que los estudiantes conciliadores pueden conocer de los Procedimientos de Insolvencia en los eventos en que el total del capital de los pasivos no supere los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

### **Supuestos De Insolvencia**

La cesación de pagos es el único supuesto de insolvencia para someterse al referenciado procedimiento, que de acuerdo con el artículo 538 ibidem, se estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva. En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones

deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

### **Negociación de deudas**

En miras de lograr exitosamente la negociación de deudas, se deben seguir una serie de etapas, que son: La preparación, el diligenciamiento de la solicitud, la radicación de la solicitud, la discusión el cierre, los acuerdos, el resultado y el seguimiento. Durante la preparación de la solicitud se determina si la persona postulada puede o no acogerse a un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se le debe aclarar a la persona que la información entregada lo es bajo juramento, y que esto puede tener implicaciones jurídicas, económicas e incluso penales.

La etapa de preparación se divide a su vez en preparación jurídica, preparación financiera y preparación física y psicológica. En la preparación jurídica se debe informar al deudor que para someterse a este proceso cuando se encuentre en cesación de pagos de dos o más obligaciones con dos o más acreedores por más de noventa días, o, cuando estén cursando dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, es importante que el deudor no deje por fuera de la negociación a ninguno de sus acreedores, pues dicha situación sería causante de nulidad del proceso.

La preparación financiera permite determinar la estrategia a seguir en la negociación, fundamentada en la claridad de la información entregada por el deudor, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, como los ingresos de este, sus gastos vitales y necesarios, proyecciones, intereses, graduación y calificación de acreencias. Finalmente, la preparación física y psicológica se encuentra orientada a procurar el bienestar mental y físico del deudor, el cual en

muchos casos se encuentran afectados emocionalmente al ver comprometido su futuro, su salud, su estabilidad y en numerosas ocasiones su vida y la de sus familias. Para procurar un proceso tranquilo y sin traumatismos para el deudor es importante la preparación jurídica y financiera, controlar el nerviosismo, el estrés, mantener la capacidad de concentrarse y atender las propuestas que se le hagan, y tener la capacidad de aceptar el resultado de la negociación.

Al hacer la solicitud de trámite de negociación de deudas, de acuerdo con la ley 1564 de 2012, se debe incluir: Primero un informe en el que se indique de manera precisa las causas que llevaron al deudor a la cesación de pagos, una propuesta para la negociación de deudas clara, expresa y objetiva, una relación completa de todos los acreedores, que incluya la cuantía adeudada, diferenciando capital de intereses, la naturaleza del crédito y sus respectivas fechas de otorgamiento y vencimiento, al igual que la información de los codeudores, fiadores o avalistas.

En esta solicitud también debe presentar una relación completa y detallada de los bienes del deudor, sus valores estimados, al igual que toda la información necesaria para su identificación, y si se trata o no de bienes embargables, una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que el deudor adelante o que esté cursando contra él, una certificación de ingresos y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, tras descontar los gastos necesarios de subsistencia del deudor y las personas a su cargo si las hubiera.

El deudor debe suministrar además información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial, y una discriminación de obligaciones alimentarias a su cargo. Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, el centro designará al conciliador que se encargará del trámite, el cual deberá manifestar la aceptación del cargo, y posteriormente verificar el cumplimiento de los requerimientos y exigencias de la solicitud, para seguidamente aceptar la

misma e iniciar el procedimiento de negociación de deudas. Se debe notificar a los acreedores el monto con el que fueron relacionados y la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La negociación tiene un plazo de sesenta días a partir de la aceptación de la solicitud, aunque se puede alargar 30 días a petición conjunta del deudor y cualquiera de los acreedores.

### **Convalidación de acuerdos**

El procedimiento de convalidación de acuerdos privados es un trámite por el cual los acreedores y el deudor reestructuran mutuamente los derechos de acreencia y las obligaciones de cada uno, se trata de un proceso alternativo para la negociación de deudas, cuando por su condición económica impida el cumplimiento de sus obligaciones por más de ciento veinte días. Para que el acuerdo privado sea aprobado por parte del conciliador, éste debe haber sido realizado en conjunto con un número plural de acreedores que sumen más del sesenta por ciento del total de las obligaciones del deudor. Si el acuerdo cumple con todos los requisitos y fue convalidado, obligará a todos los acreedores del deudor, incluso quienes no concurrieron o se opusieron a este.

### **Acreditación de Centros de Conciliación de Procesos de Insolvencia**

No todos los centros de conciliación pueden prestar el servicio de conciliación en Insolvencia de persona natural no comerciante, para poder realizarlo se deben encontrar avalados por el Ministerio de Justicia y el Derecho cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma, esto es, los que trae el decreto 2677 de 2012, que fue compilado en el Decreto 1069 de 2015 , así:

Requisitos para que los Centros de Conciliación obtengan la autorización por parte de Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los

Procedimientos de Insolvencia. Los Centros de Conciliación interesados en recibir autorización para conocer de los Procedimientos de Insolvencia deberán presentar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud en tal sentido suscrita por el representante legal de la Entidad Promotora del centro y reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;
- b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;
- c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;
- d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;
- e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su Reglamento Interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente capítulo.

(Decreto 1069 , 2015, Art. 2.2.4.4.2.4.)

En el Oriente Antioqueño de los 3 centros de conciliación existentes en la región, solo el de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño se encuentra acreditado para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona Natural no Comerciante, avalado recientemente mediante resolución No. 1940 del 6 de noviembre de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, y existiendo en Antioquia tan solo 9 centros de conciliación mas, acreditados en todo el departamento, ubicados estos en el valle de aburra, a saber: Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Del Colegio De Abogados De Medellín; Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Cámara De Comercio De Medellín Para Antioquia; Centro De Conciliación De La Cooperativa Solidaria Multiactiva De Abogados Conciliadores Y De Arbitraje "Conciliadores"; Centro De Conciliación De La Corporación "Concertemos"; Centro De Conciliación De La Corporación De Servicios Integrales Para El Desarrollo Humano "Corporativos"; Centro De Conciliación Del Colegio Nacional De Abogados, Conalbos Seccional Antioquia; Centro De Mecanismos Alternativos De Resolución De Conflictos De La Universidad Autónoma Latinoamericana Unaula; Centro De Resolución De Conflictos De La Universidad De Medellín; Y Centro De Conciliación Y Arbitraje De La Universidad Pontificia Bolivariana De Medellín "Dario Velásquez Gaviria"

De estos centros de conciliación acreditados en todo el departamento, los últimos 3 son los únicos adscritos a facultades de derecho de universidades, no obstante, son centros de conciliación remunerados, por lo que las personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad no pueden acceder a este servicio.

## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO**

### **MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**

Como requisito para obtener el aval por parte del Ministerio de Justicia y derecho en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comercian, es indispensable el diseño de propuesta de modificación o adición a su reglamento interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, es por estos que se analiza el actual reglamento con el que cuenta el centro de conciliación para determinar los cambios en la propuesta de modificación de reglamento con base en los requisitos del decreto 2677 de 2012.

### **Creación y Actualizaciones De Los Reglamentos Del Consultorio Jurídico Y Del Centro De Conciliación**

Por medio del Acuerdo CD-017 del 9 de junio de 1998 se crea y reglamenta el consultorio jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” adscrito a la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente, contemplando dentro de su estructura interna las áreas de derecho público, derecho penal, derecho civil y derecho laboral. Posteriormente, mediante el acuerdo CD-017 del 21 de agosto de 2003 se crea el centro de conciliación adscrito al consultorio jurídico y a través de la resolución DD-001 del 22 de agosto de 2003, se adopta el reglamento de funcionamiento del centro de conciliación en concordancia con la normativa establecida en la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001, las cuales enuncian el marco normativo de la conciliación como institución del derecho colombiano que contribuye a la solución pacífica de conflictos.

El 26 de noviembre de 2009 se actualiza el reglamento del consultorio jurídico, por el acuerdo CD-017, en acatamiento a nuevas exigencias legales y comunitarias, para cumplir los objetivos del mismo con mayor flexibilidad y cobertura, se incluye el área de conciliación y se

especifica que el consultorio prestará a la comunidad de escasos recursos económicos, entre otros servicios, la actuación de los practicantes y los asesores como conciliadores o amigables componedores (Artículo 2 capítulo II), además se añade el área de conciliación en la estructura interna del consultorio jurídico (Artículo 12, Capítulo IV).

Mediante la resolución número 027 del 27 de agosto de 2013 se aprueba un nuevo reglamento para centro de conciliación, debido a la necesidad de reformar y actualizar los estatutos del centro de conciliación, con aprobación del Ministerio de Interior. En esta versión se incluye en el capítulo 1, artículo 6, los principios que orientan las actuaciones del centro de conciliación, así mismo en el capítulo VIII se define el código de ética que rige el mismo.

Por el acuerdo CD\_005, el 27 de febrero de 2014 se actualiza nuevamente el reglamento interno del consultorio jurídico, según la reglamentación establecida en el decreto 1829 del 21 de agosto de 2013, donde se incluyen las obligaciones propias de los centros de conciliación, el manejo de información relacionada con tramites de conciliación y el programa de formación que deben cursar y aprobar los conciliadores, se garantiza a los estudiantes mínimamente 2 conciliaciones por cada nivel de consultorio jurídico. En el artículo 2° del capítulo II de este reglamento se establece que el consultorio jurídico prestará a la comunidad de escasos recursos y a la población en situación de vulnerabilidad, entre otros servicios, Asesoría en las áreas: civil, familia, comercial, penal, laboral, público y Mecanismos alternativos de solución de conflictos. La versión del reglamento aprobada el 27 de febrero de 2014 es la que se encuentra actualizada y en vigor a la fecha.

## **Propuesta de Modificación del reglamento**

Como quiera que lo que se pretende es poder obtener la autorización por parte del Ministerio de Justicia y el Derecho, en el anexo único se adjunta una propuesta de Reglamento del Centro de Conciliación “Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” con las modificaciones requeridas para el procedimiento de resolución de casos de Insolvencia de persona natural no comerciante, modificación que se presenta en base al reglamento actual del consultorio, el cual como ha reseñado anteriormente, ha tenido varias modificaciones a lo largo de funcionamiento por lo que sus modificaciones se limitan a incluir los apartes del procedimiento para el que se pretende obtener el aval, y el cual es diseñado de acuerdo a estudio comparado del Reglamento Interno Del Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Cámara Colombiana De La Conciliación; del reglamento de funcionamiento del Centro De Mecanismos Alternativos De Resolución De Conflictos “MARC” Unaula De Medellín, Adscrito A La Facultad De Derecho De La Universidad Autónoma Latinoamericana –Unaula; y el reglamento oficial del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; centros estos de conciliación que se encuentran acreditados para conocer de procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante.

El reglamento que se propone como propuesta de modificación del actual reglamento del Centro de conciliación del Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo incluye el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante y los requisitos para integrar la lista de conciliadores, ámbito de aplicación, y competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos, y las formas de reparto y requisitos de ingreso

## CONCLUSIONES

Con rastreo documental y el desarrollo del presente trabajo, Se permite concluir que el centro de conciliación del Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo es poseedor de aptitud para su acreditación, esto dado que:

- La autorización con la que cuenta actualmente el centro de conciliación MAUJ es vigente y ha sido duradera en el tiempo.
- Ha adelantado aproximadamente 201 casos de conciliación en los últimos 3 años, superando el mínimo requerido.
- No ha sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años.
- Se plantea una modificación a su reglamento interno que incluye el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante.

Requisitos estos que son los únicos exigidos por la ley para la obtención del aval por parte del Ministerio de Justicia y el Derecho. Con lo cual como se advirtió desde la justificación de la presente investigación, arrojaría esta acreditación un balance positivo para la región del oriente, pues es evidente el impacto social que tendría consigo la acreditación del centro de conciliación “Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, ya que el hecho de que se puedan adelantar resolución de procesos de Insolvencia en este lugar, beneficiaría a toda la población del Oriente antioqueño, en especial a la población con baja capacidad adquisitiva, o sin posibilidades de pagar un abogado, o suplir los gastos inherentes del procedimiento, en especial las tarifas de los centros de conciliación remunerados.

Por medio de la acreditación se garantizaría el principio constitucional de la gratuidad para la resolución de procesos de Insolvencia de la persona natural no comerciante, ya que, aunque toda la población tiene el derecho de acceder sin costo alguno a la administración de la justicia esta posibilidad se ve limitada por la incapacidad de costear un proceso de dicha índole.

## Referencias

- Cámara de Comercio del Oriente antioqueño. (2018). Concepto económico del oriente antioqueño. Rionegro
- Barreto, S., Urbina, J., & Flórez, R. (2018). *La Seguridad Jurídica del Acreedor Hipotecario en el Trámite de Insolvencia De Persona Natural no Comerciante*. CUCUTA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA .
- Beltran, D. (2015). *Insolvencia en Personas Naturales no Comerciantes Código General del Proceso: Estudio Comparado con la Ley 1116/2006. Sobre, Requisitos y Condiciones*. Universidad Católica de Colombia .
- Trujillo, E. & Muñoz, A. (2014). Ley de insolvencia de persona natural no comerciante frente al sobreendeudamiento. Pontificia Javeriana Universidad, Cali Colombia.
- Corte Constitucional Colombiana, Sala Plena (12 de febrero de 2003). Sentencia C-102. [MP Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.]
- Congreso de Colombia. (20 de diciembre de 1995) Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. [Ley 222 de 1995] D.O: 42.156
- Congreso de Colombia. ( 30 de diciembre de 1999) Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. [Ley 550 de 1999] D.O: 43.940
- Congreso de Colombia. ( 5 de enero de 2001) Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. [Ley 640 DE 2001] D.O: 44.303
- Universidad Católica de Oriente,(2003) Reglamento de funcionamiento del centro de conciliación adscrito al consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo[DD-001/2003]
- Universidad Católica de Oriente,(2013) Reglamento de funcionamiento del centro de conciliación adscrito al consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo[Resolución 027/2013]
- Universidad Católica de Oriente,(2014) Reglamento de funcionamiento del centro de conciliación adscrito al consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo[Acuerdo CD 005/2014]
- Comisión De Las Naciones Unidas Para El Derecho Mercantil Internacional (2006) Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia, Nueva York, Naciones unidas
- Congreso de Colombia. ( 27 de diciembre de 2006) Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. [Ley 116 de 2006] D.O: 46.494
- Congreso de Colombia. ( 25 de enero de 2010) Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural No Comerciante. [Ley 1380 de 2010] D.O: 47.603
- Corte Constitucional Colombiana, Sala Plena (19 de septiembre de 2011). Sentencia C-685. [MP Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.]

Congreso de Colombia. ( 12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [Ley 1564 de 2012] D.O: 48.489

Presidencia de la Republica de Colombia. ( 21 de diciembre de 2012). Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones. [Decreto 2677 de 2012]

Presidencia de la Republica de Colombia. ( 21 de diciembre de 2012). Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012. [Decreto 1829 de 2013]

Presidencia de la Republica de Colombia. ( 26 de Mayo de 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. [Decreto 1069 de 2015]

Judicial, R. (2007 - 2010 ). *(CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Plan sectorial de desarrollo de Más eficiente, más eficaz y más efectivo. p. 43 . Bogotá .*

Merchan, L., & Vargas, P. (2014). *NALISIS DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO*. Bogotá: UNIVERSIDAD LIBRE.

UCO. (2003). *Reglamento Centro de Conciliación Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo*. Rionegro: UCO.

## Anexo Único

### CAPÍTULO I.

#### **NATURALEZA Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.**

#### **POLITICAS Y FINALIDADES**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** EL presente código comprende todos los aspectos de funcionamiento, estructura, conformación, tarifas y finalidades del servicio del Centro de conciliación "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la Universidad Católica de Oriente, con sujeción a la normatividad vigente. Este Reglamento cobija a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro de Conciliación, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

'Son normas aplicables a la actividad que se cumpla en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, las previstas en la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1564 de 2012, Decreto 2677 de 2012 y demás disposiciones legales que regulan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Así mismo, son aplicables las normas previstas en el presente Reglamento y las del Reglamento Interno del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" en cuanto le sean compatibles.

**ARTÍCULO 2, NATURALEZA.** EL Centro de Conciliación es una dependencia adscrita al consultorio jurídico, "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la Universidad Católica de Oriente,

creado como un espacio institucional de proyección social, en el cual los estudiantes de los dos últimos años lectivos de la facultad de derecho actúan como conciliadores «con miras a promover arreglos extrajudiciales, a través de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto, de manera gratuita a aquellas personas de escasos recursos económicos.

**ARTÍCULO 3. MISIÓN.** El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, tiene como misión prestar a la comunidad y, en especial a las más desprotegida económicamente, un servicio social que contribuya a la solución de conflictos que involucren las esferas jurídicas, mediante la institucionalización de la conciliación en derecho. Siendo responsables de los deberes éticos para la sociedad, el Estado y la profesión del derecho con sus notas de fraternidad, respeto, servicio, solidaridad social y vocación de la justicia.

**Artículo 4. Visión.** El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, ene como visión capacitar a los estudiantes en la práctica jurídica, entendida ésta no solamente como el mero ejercicio de la abogacía, sino también como la formación de Juristas comprometidos con la función socia de derecho, con un criterio de interpretación y aplicación de la ley que corresponda a la realidad social de Colombia.

El Centro de Conciliación del Consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, dentro de su visión ejercerá una función docente asistencial, como un servicio a la comunidad en general y, en especial, a los sectores más desprotegidos y de escasos recursos económicos, la cual se adelantara de acuerdo con la normatividad descrita en el artículo 1 de este Reglamento, y consistirá no solo en la prestación de asistencia sino además en la educación a la comunidad, divulgando el

conocimiento de los derechos humanos e impartiendo enseñanzas en el ejercicio de sus derechos ante las entidades o autoridades públicas o privadas, al igual que inculcando los deberes democráticos, el comportamiento ético y civilizado frente a los demás miembros de la comunidad, la defensa y conservación del medio ambiente, y , en fin, participando en todo aquello que tienda a promover la convivencia pacífica, el dialogo, la tolerancia y desarrollo integral de la persona humana,

El servicio de asistencia jurídica a las personas que soliciten la atención del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, estará orientada a la prevención de los Litigios y a la solución de las controversias, mediante la adopción de instrumentos que permitan la concentración y de acuerdo, tales como la conciliación, la transacción, etc.

**ARTICULO 5 OBJETIVOS.** El Centro de Conciliación del Consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, se crea como una dependencia cuya finalidad es contribuir a la resolución de las diferencias de carácter particular mediante la institución de la conciliación, con unos objetivos que comprenden aspectos académicos, de proyección profesional, de servicio social, de formación personal y de asesoría jurídica a la comunidad.

- A. OBJETIVO ACADÉMICO:** Aplicar los conocimientos adquiridos por los estudiantes a través de las diferentes asignaturas, a los casos que se presentan en el ejercicio de la práctica jurídica, utilizando el mecanismo alternativo de solución de conflictos de la conciliación.

**B. OBJETIVO DE PROYECCIÓN PROFESIONAL:** Brindar elementos que permitan al estudiante identificar opciones de ejercicio en las distintas áreas del desempeño profesional como abogado, con conciencia de la importancia de los mecanismos alternativos de la resolución de conflictos.

**C. OBJETIVO DE SERVICIO SOCIAL:** Propiciar el desarrollo de las comunidades a través de la prevención de los litigios y la solución de las Controversias, fortaleciendo el proyecto de vida que tienda a la pacificación de las relaciones socio-jurídicas, a la consolidación de un ambiente armónico que responda a la paz y el respeto de los derechos humanos, con la participación activa de la comunidad, utilizando como herramienta la concentración, el respeto, la solidaridad y la resolución positiva de los conflictos.

**D. OBJETIVO DE FORMACIÓN PERSONAL:** Posibilitar la formación integral del futuro abogado estimulando el desarrollo de sus dimensiones ética, social, humanista e intelectual, al vincular al practicante con los problemas de la comunidad, que los enfrenta a la asunción de posiciones para la formulación de posibles acuerdos que permitan a las partes la autocomposición de su controversia.

**Artículo 6. PRINCIPIOS.** Los principios que orientaran las actuaciones del centro de conciliación del consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" son los siguientes:

- **Respeto a la diferencia:** las Libertades de discusión, expresión, de creencias, de información, de opinión y de réplica, en un marco de respeto y reconocimiento del otro, serán valores promovidos por el centro de conciliación del consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo.

- **La proyección social:** Se fomenta en el estudiante el acercamiento con la comunidad y permite su participación en la transformación social.
- **Gratuidad:** El centro de conciliación del consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, presta sus servicios de conciliación de manera gratuita a la comunidad de escasos recursos económicos de la región
- **Confidencialidad:** Se guardará absoluta reserva sobre la Información que las partes revelan en virtud de la audiencia de conciliación, Este deber se aplica igualmente a las partes ya todas aquellas personas que participen en la conciliación, bien en calidad de conciliador, estudiante auxiliar, asesor y en general a todo el personal del centro de conciliación.
- **Imparcialidad:** El conciliador deberá actuar con base en criterios de objetividad, justicia, rectitud y la equidad en su proceder, sin influencias, prejuicios o tratos diferentes, e informará de cualquier impedimento para Practicar el trámite de conciliación, evitando conflictos de intereses o favorecimientos.
- **Legalidad:** El conciliador hará el control de legalidad sobre las solicitudes sometidas a conciliación y velará por que el trámite de conciliación al igual que los acuerdos suscritos por las partes, se ajusten al ordenamiento jurídico
- **Idoneidad:** El centro de conciliación del consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo", cuenta con personal calificado y capacitado en mecanismos alternativos de solución de conflictos, quienes actúan como asesores en conciliación orientando a los estudiantes que se encuentran realizando su práctica en conciliación.

- **Prevención:** El centro de conciliación del consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” mediante el mecanismo de la conciliación propende por evitar litigios innecesarios o terminar las diferencias que hayan surgido entre las partes, promoviendo la convivencia ciudadana.
- **Efectividad:** El centro de conciliación contara con las herramientas necesarias para prestar sus servicios de manera oportuna, confiable y con la utilización adecuada de recursos

## **CAPITULO II**

### **POLÍTICAS Y PARAMENTOS QUE GARATINCEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 7.** Son Políticas del centro de conciliación las siguientes:

- Servir de terceros neutrales en la solución de conflictos,
- Prestar un servicio gratuito y con calidad a las personas de escasos recursos económicos de la región.
- Crear y Consolidar la confianza de los usuarios en el centro de conciliación y en los mecanismos de solución de conflictos diseñando métodos flexibles y adaptables para la solución de confitos.

**ARTÍCULO 8.** Son parámetros para la calidad del servicio del centro de conciliación del consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo los siguientes.

- Diseñar y aplicar las herramientas necesarias para garantizar el debido control a la prestación del servicio de conciliación y al actuar de los, funcionarios y los conciliadores.

- Diseñar herramientas de evaluación, seguimiento y mejora continua y aplicar indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación.
- Contar con un procedimiento para peticiones, quejas, reclamos y felicitaciones, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro de Conciliación
- Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión desarrollada por el Centro de conciliación, a efecto de diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales
- Como parte de la planeación anual, el director del centro diseñara y desarrollara un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios.

**ARTÍCULO 9. CALIDAD DEL SERVICIO.** Son considerados parámetros de calidad del servicio, todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 10.** El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- Consejo directivo,

- El director
- Coordinador
- Los abogados asesores
- Los Conciliadores.

**ARTÍCULO 11. DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El centro de conciliación contará con un consejo directivo, el cual será un órgano colegiado, con un número impar de miembros que señalara las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los Lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre la materia

Parágrafo. El consejo asistirá a las reuniones ordinarias previamente programadas al inicio de cada semestre.

**ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Estará conformado por el Decano de la Facultad de Derecho, director de Centro de Conciliación, director del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo", un abogado asesor y un representante de los estudiantes.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del consejo directivo del centro de conciliación las siguientes:

- Señalar las directrices para la prestación del servicio de la conciliación, conforme a los lineamientos institucionales y legales.
- Definir las políticas que habrá de seguir el Centro de Conciliación en el desarrollo de sus actividades, y establecer la forma de su seguimiento y control

- Hacer las recomendaciones pertinentes ante las distintas instancias de la Universidad Católica de Oriente, para el fortalecimiento del Centro de Conciliación y para el cumplimiento las normas aplicables,
- Diseñar e implementación de planes y programas para la promoción del centro de Conciliación.
- Actualizar o reformar el presente reglamento y el código de ética del Centro de Conciliación
- Atender los problemas académicos planteados por el director del centro proveniente de los docentes asesores, estudiantes y usuarios del Centro de Conciliación
- Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que contra las personas que prestan funciones al centro.
- Aplicar, según el caso, las sanciones contenidas en este reglamento
- Interpretar, cumplir y hacer cumplir este reglamento.

**ARTÍCULO 14. DEL DIRECTOR:** La dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” estará a cargo de un director quien deberá ser un abogado titulado, conciliador avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con una experiencia profesional no inferior a 4 años.

**Artículo 15. Funciones del director:** Son funciones del director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo las siguientes:

1. Dirigir conforme a las previsiones legales y reglamentarias vigentes en materia de conciliación, las actividades del Centro.
2. Velar porque la prestación del servicio del Centro de Conciliación se realice de manera eficiente y conforme al código de ética y la profesión.

3. Integrar la lista oficial de conciliadores del centro de conciliación previa verificación del cumplimiento de requisitos señalados por la Ley, por este Reglamento y el Código de Ética.
4. Realizar la inducción de los conciliadores que van a iniciar la práctica de conciliación en el Centro
5. Expedir los certificados para acreditar a los conciliadores del Centro de Conciliación y velar por que no actúen como tales, estudiantes que no hayan recibido previamente la capacitación señalada en la ley.
6. Realizar el reparto de las actividades que deberán realizarse en el Centro de Conciliación entre los estudiantes que se encuentren adelantando su práctica jurídica.
7. Tramitar conforme al presente Reglamento la exclusión de los Conciliadores.
8. Velar por la custodia y administración de los recursos del Centro de conciliación
9. Organizar y custodiar el archivo con toda la documentación, actas y constancias del Centro de Conciliación y mantenerlo actualizado.
10. Registrar las actas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y expedir a las partes las copias.
11. Definir los programas de formación continuada para el personal del centro de conciliación.
12. Coordinar los acuerdos correspondientes con otros Centros, Universidades u otras entidades, sobre labores de tipo académico relacionadas con difusión capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
13. Remitir al ministerio de justicia y del derecho, en los términos que señale, la relación del número de solicitudes radicadas, de los asuntos objeto de las controversias, del número

de acuerdos conciliatorios logrados y el número de audiencias realizadas en cada periodo, así como toda la información adicional que en cualquier momento solicite.

14. Verificar el cumplimiento de los deberes de los Conciliadores.
15. Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y acorde con la Ley, este Reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres
16. Informar periódicamente al decano de la Facultad de Derecho sobre el estado de la gestión, desarrollo y actividad del Centro de conciliación.
17. Designar de acuerdo con las directrices de la Universidad y en asocio con el Decano de la Facultad del Derecho, al personal requerido para su funcionamiento, y coordinar sus actividades, siempre y cuando se considere necesario.
18. Cumplir con todas las funciones que como director del Centro de Conciliación de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 16. DEL COORDINADOR:** El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” contará con un coordinador de practica quien será un abogado titulado, conciliador avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y con una experiencia profesional no inferior a 3 años.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COORDINADOR:** son funciones del coordinador del Centro de Conciliación las siguientes:

1. Colaborar con el director del Centro de Conciliación en la realización y ejecución de todas las actividades y Programas que en este se lleve a cabo.

2. Llevar el registro actualizado de todo el personal docente y administrativo que allí presta sus servicios, así como los estudiantes que se encuentren realizando su práctica jurídica durante el semestre lectivo.
3. Llevar el archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por el Centro de Conciliación, en estricto orden consecutivo.
4. Tramitar la inscripción de los estudiantes y elaborar las credenciales para que puedan actuar como conciliadores en derecho en los asuntos que sean competencia del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo.”
5. Llevar el archivo de los resultados obtenidos por los estudiantes durante su práctica en el Centro de Conciliación, con base en el cual se expedirán los correspondientes paz y salvos.
6. Velar por el mantenimiento de todos los muebles, equipos e implementos de trabajo al servicio del Centro de Conciliación.
7. Asistir las reuniones para las cuales sea convocado por el director del Centro de Conciliación.
8. Colaborar en la elaboración de la correspondencia, citaciones, avisos y demás documentos que requieran en el Centro de Conciliación para el cumplimiento de su objeto.
9. Velar por el cumplimiento del programa de educación continuada en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, adoptado por el centro de conciliación.
10. Las demás que le sean asignadas por el director del centro de Conciliación.

**ARTÍCULO 18. DE LOS ABOGADOS ASESORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** Los Abogados Asesores del Centro de Conciliación son docentes adscritos

a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, quienes están capacitados en mecanismos alternativos de conflictos.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LOS ABOGADOS ASESORES:** los abogados asesores tienen las siguientes funciones:

1. Asesorar técnica y jurídicamente a los estudiantes conciliadores en las actividades que desarrollen en el Centro de Conciliación, en especial, en la preparación de las audiencias de conciliación a su cargo.
2. Revisar, discutir y corregir las actuaciones realizadas por los estudiantes como conciliadores en el derecho en los casos asignados por el Consultorio jurídico al igual que las constancias que expidan en relación con cualquiera de los eventos señalados en el artículo 2 de la ley 640 de 2001.
3. Cumplir con el horario de atención a los conciliadores que le haya sido asignado.
4. Participar en las reuniones y demás eventos que programe el centro de Conciliación para analizar temas de importancia, como capacitaciones, conferencias, clínicas, talleres, etc.
5. Evaluar dentro de los plazos señalados por el director del Centro de Conciliación la actividad desplegada por los estudiantes conciliadores.
6. Las demás funciones que son propias de la naturaleza de su gestión.

**ARTÍCULO 20. DE LOS CONCILIADORES Y REQUISITOS.** Desempeñaran las funciones de conciliadores los estudiantes, egresados y profesores asesores, y director del Centro de Conciliación. Son requisitos para ser conciliador:

1. Los estudiantes: cumplir cabalmente con los requisitos académicos exigidos por el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho, haber cursado y aprobado la asignatura de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos implementado por la Facultad, y pertenecer al Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" en calidad de practicantes.
2. Los egresados de la Facultad de Derecho: los egresados de la Facultad que aspiran a realizar su judicatura como abogados conciliadores en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, deberán haber cursado y aprobado en su totalidad las asignaturas del Plan de Estudios y el Programa de Capacitación en Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos implementado por la Facultad, y haber obtenido licencia provisional para el ejercicio de la profesión.
3. Los asesores y el director del centro de conciliación: ser abogados titulados y estar capacitado en "mecanismos alternativos de solución de conflictos en alguna de las entidades avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**PARÁGRAFO UNO:** La lista de conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" estará integrada por los docentes asesores en conciliación, los alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, que están realizando su práctica jurídica, los egresados de la Facultad de Derecho el coordinador y el director del Centro.

**PARÁGRAFO DOS:** Para el caso de conciliadores en los Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, se requiere que el aspirante a Conciliador en insolvencia sea conciliador en derecho y haya realizado la formación en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

**ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS CONCILIADORES:** son obligaciones de los conciliadores las siguientes:

1. Asumir el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no exista causal de impedimento o inhabilidad.
2. Realizar cabal y oportunamente las actividades de preparación de la audiencia de conciliación a su cargo.
3. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley 640 del 2001.
4. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
5. Comparecer con puntualidad a la audiencia de conciliación.
6. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
7. Orientar la audiencia de conciliación atendiendo a los principios que deben regir esta labor.
8. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con fundamento en los hechos tratados durante la audiencia,
9. Formular propuestas de arreglo.
10. Levantar el acta o constancias según fuere el caso de la audiencia de conciliación.
11. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la ley y someterla a su archivo apropiado.

12. Velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles de las partes, así como los derechos mínimos, no transigibles e irrenunciables,
13. Entregar a las partes copia autentica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presto merito ejecutivo.
14. Participar activamente en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.
15. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
16. Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro y su código de ética.

#### **CAPITULO IV.**

#### **PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 22. SOLICITUD:** la persona que desee acogerse a este mecanismo alternativo de solución de conflictos o que por disposición legal lo requiera, se dirigirá a la secretaria del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Urbe Jaramillo”, de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, solicitando su intervención para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de las diferencias o conflictos relacionados con un asunto determinado. La anterior petición podrá ser realizada por cualquiera de las partes o sus representantes debidamente facultados.

La solicitud deberá contener:

1. Fecha de solicitud, Nombre, edad, domicilio, dirección y teléfono de las partes, y de sus representantes o apoderados, en caso de haberlos.
2. Un relato sobre los hechos y pretensiones que serán materia de conciliación, debidamente indicados y determinados.

3. La estimación del valor o la cuantía de las diferencias o conflictos que serán materia de conciliación o la indicación de carecer estas de un valor o estimación determinada.

4. Firma o nombre del interesado.

**PARÁGRAFO:** Con la solicitud deberán relacionarse y acompañarse las pruebas y/o documentos que sean indispensables y/o pertinentes, de igual forma se deberá anexar certificado de Sisbén o documento que demuestre su estrato socioeconómico.

**ARTÍCULO 23. FORMA DE REPARTO Y REQUISITOS DE INGRESO:** El director del Centro de Conciliación dentro de los 2 días hábiles siguientes hará el reparto y asignará los asuntos a los estudiantes que se encuentren realizando la práctica, quienes ya debieron haber cursado y aprobado los programas de los Mecanismos Alternativos de la Solución de Conflictos - MASC, diseñado por la Facultad y exigidos dentro de programa académicos como prerrequisito de la práctica de conciliación.

La designación de los estudiantes será rotativa, es decir, que el mismo estudiante no podrá ser nombrado nuevamente sino cuando se haya agotado la lista correspondiente.

Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido

**ARTÍCULO 24, TRÁMITE:** Recibida la solicitud de conciliación, el conciliador procederá a analizar su posible admisión, en caso de que el asunto no sea conciliable, el conciliador expedirá la constancia de que trata el numeral 3 del artículo 2 de la ley 640 de 2001, al interesado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, haciendo devolución de los documentos y pruebas aportados por los interesados. Si la solicitud de conciliación reúne los requisitos exigidos, el conciliador procederá a expedir la boleta de citación para realizar la audiencia de conciliación.

**ARTÍCULO 25. CITACIÓN DE LAS PARTES:** El conciliador designado para la atención del asunto, mediante comunicación diga a la dirección registrada en la solicitud, señalará el lugar, la fecha y hora en que se realizara la audiencia de conciliación, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. Las citaciones y entrega de comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. Las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y dirección residencial, a través de correo cercado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales, y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la conciliación no fuere peticionada por las dos partes, el conciliador expedirá boleta de citación, a fin de que la parte que no la ha solicitado concurra la audiencia.

**ARTÍCULO 26. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:** La audiencia de conciliación se realizará de la siguiente forma:

1. El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.
2. Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia.
3. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes, Cuando la representación sea de

hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.

4. El conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a indagar a cada una de las partes sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de determinar y fijar con claridad las causas, motivos y razones del conflicto o de las diferencias.
5. Bajo la dirección y orientación del conciliador se debatirán y discutirán las fórmulas de acercamiento que tanto las partes como este propongan.
6. El conciliador guiará la discusión, en tomo a negociar la mejor salida al conflicto y en caso de ser necesario, discutirá por separado con cada una de las partes las razones que tenga para oponerse el perfeccionamiento de una fórmula de acuerdo o conciliación.
7. Consolidando el arreglo entre las partes, se procederá a elaborar un acta que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 1 de la ley 640 de 2001, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será suscrita por las partes y el conciliador.
8. En aquellos casos en que la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio o haya sido manteísta la imposibilidad de conciliar, el conciliador expedirá una constancia en este sentido, indicando la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto que fue objeto de conciliación, y la cual será firmada por el conciliador.

**ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA:** Cuando las diferencias no puedan resolverse el día de la audiencia la misma podrá suspenderse cuantas veces fuere necesario. En

cuyo caso el conciliador levantará la diligencia manifestando la intensión de las partes de suspender la diligencia y dará nueva fecha y hora para continuar con la diligencia.

**ARTÍCULO 28. CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN:** el acta de acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación suscita de los hechos y las pretensiones motivo de la conciliación
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
6. Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.
7. Firma de los intervinientes,

**ARTÍCULO 29, EXPEDICIÓN DE ACTAS:** El acta se registrará por parte del conciliador dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro de Conciliación y cuantas copias de acta como pares haya, A las partes se les entregará copia autentica del acta de conciliación con la constancia de que se trata de primera copia que presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO 30. CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS.** El conciliador expedirá constancia al interesado, en la cual se expresará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo
2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia, en este evento deberá indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere. En este evento deberá expedirse al cuarto (4) día calendario siguiente a aquel en el que debió tener lugar la audiencia de conciliación.
3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación y el asunto del que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

En todo caso junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

**ARTÍCULO 31. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:** Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador expedirá la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar de que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

Cuando el asunto que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, o no sea competencia del centro de conciliación la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud.

## **CAPITULO V**

### **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**ARTÍCULO 32. PROCEDENCIA.** A través de los procedimientos previstos en el presente capítulo, la persona natural no comerciante podrá:

1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtenerla normalización de sus relaciones crediticias.
2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.

**ARTÍCULO 33. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los procedimientos contemplados en el presente capítulo sólo serán aplicables a las personas naturales no comerciantes.

Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO 34. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE:** El Centro conocerá de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante a través de los conciliadores del centro de aquellos casos en que la cuantía no exceda los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100SMMLV).

**ARTÍCULO 35. CONCILIADORES HABILITADOS PARA CONOCER DE LOS**

**PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA.** Podrán actuar como conciliadores para conocer de los procedimientos de insolvencia: los estudiantes, egresados y profesores asesores, y director del Centro de Conciliación. Son requisitos para ser conciliador:

1. Los estudiantes: cumplir cabalmente con los requisitos académicos exigidos por el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho, haber cursado y aprobado la asignatura de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos implementado por la Facultad, haber realizado la formación en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante y pertenecer al Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" en calidad de practicantes.
2. Los egresados de la Facultad de Derecho: los egresados de la Facultad que aspiran a realizar su judicatura como abogados conciliadores en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, deberán haber cursado y aprobado en su totalidad las asignaturas del Plan de Estudios y el Programa de Capacitación en Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos implementado por la Facultad, haber realizado la formación en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, y haber obtenido licencia provisional para el ejercicio de la profesión.
3. Los asesores y el director del centro de conciliación: ser abogados titulados y estar capacitado en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en Insolvencia de

Persona Natural no Comerciante, en alguna de las entidades avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO 36. FORMA DE REPARTO Y REQUISITOS DE INGRESO:** El director del Centro de Conciliación dentro de los 2 días hábiles siguientes hará el reparto y asignará los asuntos a los estudiantes que se encuentren realizando la práctica, quienes ya debieron haber cursado y aprobado los programas de los Mecanismos Alterativos de la Solución de Conflictos – MASC, y haber realizado la formación en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, diseñado por la Facultad y exigidos dentro de programa académicos como prerequisite de la práctica de conciliación.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes que sean asignados como conciliadores solo podrán conocer de aquellos casos en que la cuantía no exceda los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40SMMLV).

## **CAPITULO VI**

### **DEL REGISTRO Y ARCHIVO**

**ARTÍCULO 37.** Procedimiento para el registro y archivo de actas de conciliación. Dentro de los términos legales, las actas de conciliación realizadas por conciliadores del centro de conciliación del Consultorio jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo", deberán registrarse y archivarse de la siguiente forma:

1. Logrado el acuerdo total o parcial, el conciliador dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de la audiencia deberá solicitar al centro de conciliación, el registro del acta que haya realizado, entregando para ello copias de los antecedentes del trámite

conciliatorio, un original del acta de conciliación y tantas copias del acta como cuantas partes haya.

2. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibido del acta y sus antecedentes, el centro de conciliación verificará el cumplimiento de los requisitos formales del acta de conciliación establecidos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y verificará que quien haya realizado la conciliación sea un conciliador de su centro.
3. Si se cumplen las condiciones anteriores, el centro registrará el acta en el libro radicador de actas de conciliación. Una vez realizado el registro, se dejará en el acta original y en sus copias una constancia suscrita por el Director del centro de conciliación que deberá contener los siguientes datos: nombre y código del centro; código del conciliador si se trata de un “conciliador inscrito en la lista de un centro de conciliación, o el número del documento de identificación, si se trata de un estudiante en práctica o de un egresado realizando su judicatura; fecha y número del registro y libro en el que este se hizo.
4. El Director del centro hará constar en las copias de las actas si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. En ningún caso se entregarán a las personas interesadas los originales de las actas de conciliación.
5. El centro de conciliación registrará el acta de conciliación en el sistema de información de conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho. Este registro al que se refiere este artículo no será público.

6. El original del acta junto con las copias de los antecedentes del trámite conciliatorio se mantendrá en muebles y/o archivadores, especialmente diseñados para su mejor conservación y manejo, conservándolos en el estricto orden numérico de registro.

**ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA EL ARCHIVO DE CONSTANCIAS.** Los conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" deberán entregar las constancias de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su expedición, a efectos de su correspondiente registro ante el Centro, para ello se procederá de la siguiente manera:

1. El conciliador deberá radicar en el centro de conciliación, la respectiva constancia realizada, entregando copias de los antecedentes del trámite conciliatorio, y tantas copias de la constancia como partes haya.
2. El centro de conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo", registrará la respectiva constancia en el libro radicador de constancias de conciliación. Una vez realizado el registro, se dejará en la constancia original y en sus copias constancia suscrita por el Director del centro de conciliación que deberá contener los siguientes datos: nombre y código del centro; código del conciliador si se trata de un conciliador inscrito en la lista de un centro de conciliación, o el número del documento de identificación, si se trata de un estudiante en práctica o de un egresado realizando su judicatura; fecha y número del registro y libro en el que este se hizo.
3. El centro de conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo", procederá al correspondiente archivo y entrega a las personas interesadas copia de las correspondientes constancias.

4. El centro de conciliación registrará la constancia de conciliación en el sistema de información de conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, Este registro al que se refiere este artículo no será público.

5. El centro de conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, mantendrá las constancias de conciliación en muebles y/o archivadores, especialmente diseñados para su mejor conservación y manejo, conservándolos en el estricto orden numérico de registro.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROGRAMA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** Los estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente que cumplan con los requisitos académicos del pensum de la facultad, del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, y de conformidad con los requisitos exigidos por el Ministerio de Justicia, deberán recibir capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con el programa diseñado por la Facultad, y formación en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante además los estudiantes adscritos al centro de conciliación recibirán inducción al inicio de cada semestre académico y recibirán actualización sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos y temas de interés.

La educación continuada se hará extensiva a todo el personal del centro de conciliación del consultorio jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la Universidad Católica de oriente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL USUARIO Y DEBERES**

**ARTÍCULO 40. DEL USUARIO:** Podrán solicitar los servicios del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, las personas de escasos recursos económicos, de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en el Reglamento del Consultorio Jurídico.

**ARTÍCULO 41. DEBERES DE USUARIO:** La persona que solicite el servicio del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, debe cumplir con los siguientes deberes:

1. Acreditar con veracidad su situación económica.
2. Informar en forma clara, precisa y sincera al conciliador sobre los hechos que le sean requeridos.
3. Presentar las pruebas que sirvan para acreditar los derechos que reclama.
4. Acudir puntualmente al Centro de Conciliación en la fecha y hora señaladas para la realización de la audiencia.
5. Cumplir con las demás obligaciones y deberes que la ley y el Reglamento del consultorio jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” le asigne.

## **CAPÍTULO IX.**

### **CÓDIGO DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 42.** Hacen parte del presente reglamento, los principios de conducta ética que describen en el presente capítulo y las normas aplicables a los diferentes funcionarios que hacen parte de centro de conciliación.

**ARTÍCULO 43.** En el Centro de Conciliación del consultorio jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, los estudiantes en práctica, Asesores, directivo y en general todo el personal

centro de conciliación deben actuar de manera clara, transparente, respetuosa de la dignidad humana, cumplidor de los deberes y principios orientadores del centro de conciliación.

**ARTÍCULO 44.** Son deberes éticos del conciliador:

- a. Observar los reglamentos del centro conciliación, consultorio jurídico, la constitución y la ley.
- b. Conocer, promover y respetar los principios y normas inherentes para el ejercicio de la conciliación.
- c. Asistir a la inducción y actualizaciones que el centro de conciliación realice.
- d. Actualizar constantemente sus conocimientos para una adecuada y calificada prestación del servicio.
- e. Elaborar y respetar los a los acuerdos suscritos por las partes.
- f. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar la solución alternativa de conflictos.
- g. Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con sus colegas, usuarios, compañeros, y personal administrativo.
- h. Abstenerse de aceptar o requerir dinero o cualquier tipo de ofrenda a los usuarios, por los servicios prestados en el centro de conciliación o consultorio jurídico
- i. Obrar con respeto e integridad, discreción, desinterés y lealtad.
- j. Colaborar para el fiel y correcto cumplimiento de los fines y funciones del centro de conciliación y consultorio jurídico.
- k. Informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que

firmarían eventualmente. El Conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

1. El Conciliador debe considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

m. Efectuar el control de legalidad sobre de las solicitudes de conciliación que en función su práctica reciba.

Artículo 45. Son actos que atentan contra la ética y el buen desarrollo de la práctica de la conciliación.

1. El incumplimiento de los deberes que consagra este Reglamento y el del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”.

2. El engaño comprobado en la información suministrada al abogado asesor, al director o al secretario, sobre el estado y desarrollo de los casos y asuntos que se estén ventilando por la vía de la conciliación.

4. El hacerse excluir de la lista de conciliadores del Centro de Conciliación.

5. Recibir, a cualquier título, remuneración por la atención de cualquier asunto sometido a conciliación en cumplimiento de la práctica.

6. Tramitar conciliaciones cuya recepción no ha sido autorizada por el Centro de Conciliación.

7. Incurrir en violaciones al régimen disciplinario del ejercicio de la abogacía y las normas que lo modifiquen, complementen o replacen.

8. Permitir la suplantación en los casos que le sean asignados.

9. Tramitar por sí mismo o por interpuesta persona, los casos o asuntos de conciliación que hayan sido rechazados por el Centro de Conciliación.

## **CAPÍTULO X.**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en este capítulo se desarrollarán, cobijarán a todo personal vinculado al Centro.

**ARTÍCULO 47. LA FALTA.** La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como falta:

1. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento y su código de ética.
2. La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el director del Centro
3. Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
4. Utilizar papelería diversa a aquella empleada por el Centro de Conciliación.
5. No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.

**ARTÍCULO 48.** Las sanciones cumplen con una función social y reeducadora en cualquier contexto. En este sentido, tienen por objeto la reprensión de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación y el resarcimiento de los eventuales daños que se causen a particulares

de manera directa o indirecta como resultado de su comisión. Serán sanciones aplicables, las siguientes:

**Amonestación privada:** Comporta el envío de un llamado de atención, que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

**Amonestación pública:** Comporta la realización de un llamado de atención, que será objeto de publicación, en lugar visible en las instalaciones del centro de conciliación del Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”. La fijación de esta comunicación tendrá un término de quince (15) días hábiles.

**Suspensión temporal:** Se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas en virtud de su gravedad, y establece la prohibición por un periodo determinado del ejercicio de las funciones o actividades relacionadas con la calidad que el infractor ostenta. El número de días de suspensión será una decisión que tome el director, y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los 60 días hábiles.

**Exclusión de la lista de conciliadores:** Es la máxima sanción que el centro puede imponer, y conlleva a la cesación o terminación definitiva de las labores, como consecuencia si se trata de un estudiante en práctica acarreará la pérdida de esta. La exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el SECIV; también deberá ser comunicada a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuando el infractor sea un abogado titulado conciliador.

**ARTÍCULO 49. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:** son causales de exclusión de la lista de conciliadores del Centro las siguientes:

1. Tener el conciliador un interés directo o indirecto en el asunto o materia que va a ser objeto de conciliación y en el cual va a intervenir como conciliador.
2. Ser el conciliador cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado.
3. Ser el conciliador guardador de cualquiera de las partes o de su representante o apoderado.
4. Ser una de las partes o representante o apoderado, mandatario del conciliador o administrador de sus negocios.
5. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la conciliación o amistad íntima entre el conciliador y alguna de las partes, su representación o apoderado.
6. Ser el conciliador acreedor o deudor de alguna de las partes o de sus representantes o apoderado.
7. Ser el conciliador socio de alguna de las partes o de su representante o apoderado.
8. Incurrir el conciliador en cualquiera de los actos que atenten contra la ética y el buen desarrollo de la práctica de conciliación.

**PARÁGRAFO:** Si alguno de los conciliadores incurre en una o varias de las anteriores causales, el director del Centro de Conciliación procederá a excluirlo de la lista de conciliadores.

**ARTÍCULO 50. EL PROCEDIMIENTO:** Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política, y en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se reconoce al Consejo Directivo del Centro de Conciliación la calidad de órgano sancionador de cierre. Como dependencia de segunda instancia cuenta con la potestad para excluir, por causa debidamente comprobada de la lista, a todo aquel que cometa una o varias faltas de las relacionadas en el artículo 42 del presente código.
2. Se reconoce como órgano sancionador en primera instancia al director del centro de conciliación; en este sentido, adelantará la investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar.
3. El trámite puede iniciar de oficio o a petición de interesado. Se considera solicitud de interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.
4. El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite, será estudiado por el director, el cual determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente sustentado, con el cual comunicará al solicitante, de la decisión tomada. Si, por el contrario, el director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un oficio, en el cual se avocará el conocimiento del asunto, lo comunicará al presunto infractor de manera personal o mediante correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el centro de conciliación, señalando un término de 5 días para la presentación de su contestación acompañada de los medios de prueba que considere necesarios.
5. La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se

encuentren en su poder; y a conocer el contenido de las decisiones del director o el Consejo Directivo, según la instancia.

6. Recibida la contestación que contiene los descargos, el director tendrá un término de 15 días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.

7. Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal al infractor.

8. Contra la decisión que se profiera, procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio. El director podrá concederlo solo en el efecto diferido, expidiendo las copias respectivas del expediente y remitiendo su contenido al Consejo Directivo.

9. Durante el trámite de la segunda instancia, no podrán practicarse ni solicitarse pruebas adicionales, y la función del Consejo Directivo solo está encaminada a presentar decisión de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta el Consejo Directivo para presentar decisión de segunda instancia no podrá exceder los 30 días calendarios, contabilizados desde el momento en que es recibido el expediente por parte del director.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 51. DISPOSICIÓN FINAL:** Se entiende que el ejercicio de las funciones de conciliación hace parte de la carga académica que, tanto para el estudiante como para los

profesores, se asigna por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, como parte de una de las modalidades de la práctica jurídica. El sistema de evaluación se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento interno del Consultorio Jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo” y demás disposiciones que sobre el asunto establezca la facultad de derecho.

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por parte de la oficina competente del Ministerio de Justicia y Derecho.